

Constancia Secretarial. Le informo señor Juez, que el término del emplazamiento venció el 20 de octubre de 2022, y hasta la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno de los convocados. A Despacho para que provea, 21 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2017 00387 00
Proceso	Ejecutivo acumulado con el 2019-00664.
Demandante	Alejandro Vélez Yepes.
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del señor Jairo Alonso Úsuga.
Asunto	Nombra curador ad litem - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0534.

En atención a la constancia secretarial que antecede el despacho decide lo siguiente.

Primero. De conformidad con el inciso 6° del artículo 108 C. G. del P., y surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Jairo Alonso Úsuga Ospina**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.482.267, y a las demás personas que se consideren con derecho de intervenir en este proceso ejecutivo #**2017-00387** y/o en el acumulado **2019-00664**, sin que a la fecha haya comparecido persona alguna a notificarse personalmente de los autos proferidos el 17 de agosto de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso identificado con el radicado 05001310300620170038700, en favor del señor **Alejandro Vélez Yepes**, y en contra del señor **Jairo Alonso Úsuga Ospina**; y del auto del 20 de enero de 2020, por medio del cual se admitió la acumulación de la demanda, y se libró mandamiento de pago dentro del proceso identificado con el radicado 05001310300620190066400, en favor del señor **Alejandro Vélez Yepes**, y en contra de los herederos determinados del señor **Jairo Alonso Úsuga Ospina**, es decir los menores **Jacobo e Isabela Úsuga Carrillo**, quienes se encuentran representados legalmente por su madre la señora **Paula Andrea Carrillo**; se procede a nombrarles curador *ad-litem* para que los represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibidem, se **designa** como **curador ad-litem** de los convocados, ausentes, al Dr. **Carlos Alberto López Álzate**, identificado con Tarjeta Profesional # **78.615**, localizable en la Calle 10 número 42 – 45 EDIFICIO Plaza El Poblado en la ciudad de Medellín, teléfono 4237687, y correo electrónico cala305@gmail.com.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o a informar sobre el(los) impedimento(s) legal(es) que pudiere tener para ello, so pena de los reportes a las autoridades disciplinarias a que hubiere lugar. Al efecto, la gestión de la comunicación del nombramiento al auxiliar de la justicia, está a cargo de la parte **demandante**. Se advierte que ello es diferente a la posterior notificación de la demanda y de la orden de pago, al curador, que se hará luego de que acepte el cargo, si así lo expresare.

Segundo. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de las demandas 2017-00387 y 2019-00664, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la comparecencia del curador nombrado, teniendo en cuenta que, al momento de enviarle la comunicación del nombramiento, deberá informarle que debe manifestar al despacho, de manera virtual, a través del correo electrónico del despacho, si acepta o no el cargo encomendado, atendiendo a lo consagrado en el C.G.P.

Cumplido ello, y cuando vaya a hacerse la notificación al curador que acepte el cargo, deberá adjuntar copia de las demandas debidamente subsanadas, sus correspondientes anexos completos y legibles, los autos a notificar; adicionalmente, se le informará todos los datos del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, poniéndole en conocimiento, la actual forma de comparecencia ante el Juzgado, con el fin de que pueda ejercer en debidamente el cargo encomendado, al tenor de lo consagrado en el C.G.P en armonía con la Ley 2213 de 2022. Para dicha gestión, el apoderado judicial de la parte demandante, cuenta con acceso virtual a los expedientes, en aras de que pueda remitir la información conforme obra en los expedientes.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 179



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**